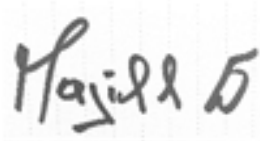


CONSTANCIA SECRETARIAL: 01 de junio de 2022. A despacho del señor juez informándole que el término del emplazamiento de la parte demandada y de los acreedores de la sociedad conyugal conformada por los señores; DUCAIRO TORRES TORRES y MARTHA LUCÍA BUITRAGO, venció el 27 de mayo de 2022. Para proveer.



MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO

Radicado nro. 2022-00136
Auto interlocutorio nro. 0644

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES-CALDAS

Manizales, primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022)

Vencido como se encuentra el término de emplazamiento de la demandada, señora **MARTHA LUCÍA BUITRAGO** y en consideración a que el edicto emplazatorio fue inscrito en el registro nacional de emplazados, dando cumplimiento al artículo 10 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, procede el despacho a nombrar curador Ad-Litem que la represente en este proceso. (Ar. 108 C. G. del P.)

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: Designase al doctor **FRANK JAMES GIRALDO GÓMEZ**, abogado titulado, quien se localiza en la calle 20 nro. 22-27, oficina 1005, edificio Cumanday de la ciudad de Manizales, Caldas, a través del teléfono celular nro. 3004829765 o por intermedio del correo electrónico frankjiraldog@hotmail.com, en el cargo de **CURADOR AD-LITEM** para que represente a la demandada, señora **MARTHA LUCÍA BUITRAGO**, dentro del presente proceso de **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, a quien se le advertirá que el cargo se ejercerá en forma gratuita como defensor de oficio.

El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Numeral 7 del artículo 48 del C.G. del P).

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este auto al profesional mencionado conforme lo dispone el art. 49 del C.G. del P, y a través de correo electrónico del contenido del auto QUE ADMITIÓ LA DEMANDA, se le correrá el traslado respectivo y se le entregará copia de la demanda y anexos para lo de su cargo, en la forma establecida en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

TERCERO: Una vez posesionado el curador ad-litem, y contestada la presente demanda, se procederá a fijar fecha y hora de audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO

JUEZ

JCA

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Manizales - Caldas

Código de verificación: **9901e8332fcaa18fbba5aa81707f006c1a8dbd190de4a6d781f6161071929f44**

Documento generado en 01/06/2022 04:16:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>